



Resolución Directoral

R.D. N° 0006 -2018-MTC/28

Lima, 08 ENE. 2018

VISTOS, los escritos de registros N° 2013-002434 del 11 de enero de 2013 y N° T-196031-2017 del 31 de julio de 2017, presentados por la empresa COMUNICACIONES BEDIA LUIS E.I.R.L., sobre modificación de características técnicas y renovación de la autorización para continuar prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF en la localidad de Quillabamba-Maranura, departamento de Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 560-2007-MTC/03 del 4 de setiembre de 2007, se otorgó a la empresa COMUNICACIONES BEDIA LUIS E.I.R.L. por el plazo de diez (10) años, que incluyó un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación transmisora del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, ubicada en la localidad de Quillabamba-Maranura, departamento de Cusco;

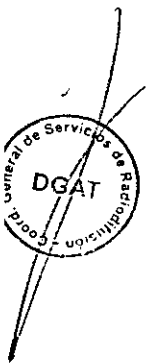
Que, con escrito de Vistos de fecha 31 de julio de 2017 la empresa COMUNICACIONES BEDIA LUIS E.I.R.L. solicitó la renovación de la autorización que le fuera otorgada por Resolución Viceministerial N° 560-2007-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada, verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 31 de julio de 2017, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, señala que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez (110) días hábiles;



Que, mediante escrito de Vistos de fecha 11 de enero de 2013, la administrada solicitó la modificación de características técnicas, referida al cambio de ubicación de la planta transmisora y aumento de potencia, de su estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF;

Que, en relación a la solicitud de cambio de ubicación de planta transmisora, la administrada ha cumplido con presentar los requisitos técnicos conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, así como los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de este ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, con Resolución Viceministerial N° 178-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 214-2013-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Quillabamba-Maranura. Cabe mencionar que, el Plan de Canalización de la referida localidad establece que la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) para las estaciones de televisión analógica es de: 1 Kw.;

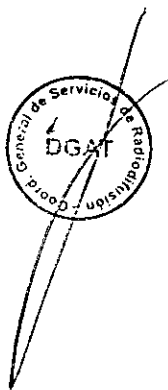
Que, mediante Informe N° 0016 -2018-MTC/28, esta Dirección General concluye que corresponde: i) renovar la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 560-2007-MTC/03, de titularidad de la empresa COMUNICACIONES BEDIA LUIS E.I.R.L., al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y su Titular-Gerente no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión, y su reglamento y ii) aprobar la modificación de características técnicas referida al cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia, de la citada estación radiodifusora por televisión en UHF;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión (aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC); entre ellos el artículo 71, que en su numeral 4 establece que "La aprobación La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificaciones, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada a la empresa COMUNICACIONES BEDIA LUIS E.I.R.L. con Resolución Viceministerial N° 560-2007-MTC/03, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Quillabamba-Maranura, departamento de Cusco; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 6 de setiembre de 2027.





Resolución Directoral

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia, de la estación del servicio de radiodifusión renovada en el artículo 1 de la presente Resolución, conforme se indica a continuación:

| | | |
|--|---|---|
| Ubicación de la Planta Transmisora | : | Cerro Cholopampa – Sector Chichima, del distrito de Santa Ana, provincia de la Convención, departamento de Cusco. Coordenadas Geográficas L.O.: 72° 40' 54" L.S.: 12° 52' 01" |
| Máxima Potencia Nominal de Transmisor | : | Video 500 w. Audio 50 w. |
| Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) | : | 1.0 Kw. |
| Clasificación de Estación | : | Clase C |



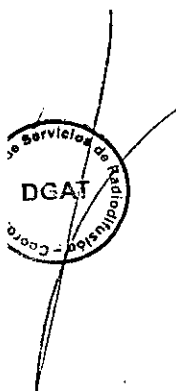
ARTÍCULO 4°.- Si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia, la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la planta transmisora de la estación radiodifusora.

Asimismo, si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción, establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

ARTÍCULO 5°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 6°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.



ARTÍCULO 7°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 8°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 9°.- La presente resolución será publicada en Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones